

JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 25 de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho del Señor Juez, el proceso ordinario **No. 2015-834**, informando que la parte demandante solicita la entrega del título. Sirvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIA

Bogotá, 22-10-2020

AUTO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, visible a folio 320, obrante en el expediente por concepto de costas procesales.

Costas de primera instancia aprobadas en auto de 23 de octubre de 2013 (fol.185) impuestas en sentencia del 25 de abril de 2013(175 a 176)	Valor de \$1.586.500
--	----------------------

Así las cosas, es procedente ordenar la entrega del título judicial N° 400100007083927 por valor de \$ 1.586.500 a la Dra. KATHERINE MARTINEZ ROA identificado con CC. 67.002.371 y portador de la T.P No 129.961 del C.S.J de conformidad con las facultades visibles en poder obrante a fol.1. Por secretaría realícese la entrega del título judicial consignado a favor del presente asunto al profesional del derecho enunciado.

Cumplido lo anterior, **SE ORDENA ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.

ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

Proyecté: Johana Gallo

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>23-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>82</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 11 de septiembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-235**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIO

AUTO

Bogotá, 22-10-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA** identificado con C.C. No. 19456810 y T.P. No. 41.146 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 25 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó al plenario las documentales denominadas:
 - a. 1. Copia simple del documento radicado ante la empresa (...) el día 10 de febrero de 2020.
 - b. 2. Copia simple del documento radicado ante la empresa (...) el día 17 de febrero de 2020. Acta fallida de conciliación ante el Ministerio del Trabajo.
 - c. 12. Copia de la cuenta de cobro de fecha 04 de febrero de 2008.
 - d. 15. Copia de la cuenta de cobro de fecha 06 de marzo de 2008.
 - e. 23. Copia de la cuenta de cobro de fecha 01 de julio de 2008.

La cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

2. Este Despacho solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado en especial las correspondientes del folio 27 al folio 36, con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS

3. La parte demandante deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de las sociedades demandadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que RICARDO VALDERRAMA VALDERRAMA promueve en contra de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS -INDEGA- y CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>23-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>82</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 11 de septiembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza, informando que el presente proceso correspondió por reparto, y se radicó con el No. **2020-223**. Así mismo se informa que se encuentra pendiente por resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIO

AUTO

Bogotá, 22-10-2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial, este Despacho **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al **Dr. ORLANDO VARGAS CARDENAS** identificado con C.C. No. 14.316.760 y T.P. No. 97.184 del C.S de la J., como apoderado del demandante, conforme a la documental obrante a folio 01 del expediente.

Una vez efectuado el estudio del escrito de la demanda, se encuentra que la misma presenta las siguientes falencias:

1. No se allegó al plenario las documentales denominadas:
 - a. Contrato de trabajo
 - b. Certificado de existencia y representación legal de la demandada.
 - c. Acta fallida de conciliación ante el Ministerio del Trabajo.
 - d. Liquidación de las prestaciones sociales realizada por el Ministerio del Trabajo y mandada hacer.
 - e. Constancia de una asesoría por parte de la Defensoría del Pueblo.
 - f. Derecho de Petición, de fecha 04 de septiembre de 2018, solicitando a la empresa demandada, que se le pagaran las acreencias laborales como consecuencia del no pago de las prestaciones sociales y el no pago del último mes

de salario corresponde del 01 de junio de 2018 al 30 de junio del 2018.

La cual deberá allegarse de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S.

2. Este Despacho solicita enumerar y relacionar en el acápite correspondiente, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado en especial la correspondiente al folio 9, con el fin de que no haya duda en las documentales aportadas. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. Y S.S. Y SS

Así las cosas y como quiera que no se encuentren reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., SE INADMITE la demanda Ordinaria Laboral que LUIS RODRIGO BUITRAGO SERNA promueve en contra de CONSORCIO GB COLOMBIA S.A.S.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se dispone DEVOLVER la demanda a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas.

De la subsanación se deberá allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato.
ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>23-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>82</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, 11 de septiembre de 2020 pasa al Despacho de la señora Jueza el proceso No. **2019-00029-01**, informando que correspondió por reparto como despacho comisorio. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
SECRETARIO

AUTO

Bogotá, 22-10-2020.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos.

Una de esas medidas es el privilegiado uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual además de responder a la crisis ha entrado a formar parte del proceso de modernización y transformación digital de la Rama Judicial

Es por lo anterior que esta Jueza no acepta la comisión solicitada por el Juzgado Laboral de Circuito de Puerto Tejada (Cauca), atendiendo a los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia se invita a utilizar los medios electrónicos con los que cuenta la Rama Judicial para realizar las notificaciones a que hayan lugar, en el expediente de la referencia

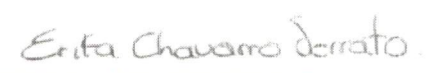
Por lo expuesto en precedencia este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar el despacho comisorio proveniente del Juzgado Laboral de Circuito de Puerto Tejada (Cauca), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el expediente al Juzgado de origen de manera INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA CHAVARRO SERRATO
JUEZA

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>23-10-2020</u>
Por ESTADO N° <u>82</u> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 CLAUDIA CRISTINA NARVAEZ ROJAS
Secretaria

EdgarMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario No **2015-450** informando que la parte actora allega memorial de solicitud. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISITNA NARVAEZ ROJAS

Secretaria

AUTO

Bogotá, 22-10-2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede, la Dra. DIANA BILORY AMAYA ALSINA, allega memorial el día 15 de octubre de 2020, por medio del cual manifestó su desacuerdo con la reprogramación de la audiencia que se señaló para el día 23 de septiembre del año en curso, aduciendo que no asistió a la misma y debe anularse, lo allí practicado toda vez que no tuvo acceso al expediente, así mismo, presenta inconformidad porque arguye que el proceso ha perdurado por 4 años al despacho por lo cual insinúa que la titular del despacho ejecutando maniobras fraudulentas al no suminístrale el expediente.

De conformidad con lo anterior, se le advierte a la apoderada de la demandante que la audiencia programada para el día 23 de septiembre del año 2020, no se llevó acabo, toda vez que el aplicativo designado por Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales presentó fallas técnicas por lo que fue imposible notificar y compartir el link donde se encuentra digitalizado el expediente.

Aclarado lo anterior, se hace necesario manifestarle a la Dra. Diana Amaya, que las acusaciones hechas frente a esta juzgadora son irrespetuosas y atentan contra la dignidad del cargo, además se le pone de presente que como titular del despacho ejerzo desde el 13 de diciembre del año 2019, por lo se requiere, a la apoderada de la promotora del litigio, para que en adelante se abstenga a lanzar improperios sin argumentos de peso, y pruebas suficientes, que demuestren sus acusaciones en contra de la suscrita o de los jueces que me han precedido so pena de las acciones legales pertinentes.

Así las cosas, se hace necesario reprogramar las presentes diligencias para el día **15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 A LA HORA DE LAS 09:00 AM**, oportunidad en la que se llevara a cabo diligencia de que trata el Art. 77 y 80 del CPT y SS.

Por último, por secretaria, proceda a enviar copia de la contestación de la demanda al correo suministrado.

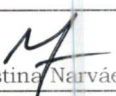
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Erika Chavarro Serrato

ERIKA CHAVARRO SERRATO

JUEZ

Proyecto: JOHANA GALLO

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 23-10-2020
Por ESTADO N° 82 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 Claudia Cristina Narváez Rojas Secretaria